

IV - ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**UPAD SOCIAL - JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2
DE VITORIA-GASTEIZ****Social ordinario 329/2016**

Jesús Sevillano Hernández, letrado de la Administración de Justicia de la UPAD Social-Juzgado de lo Social número 2 de Vitoria-Gasteiz, hago saber:

Que en autos Social ordinario 329/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Susana Marotta Calvo contra Pan Santa María SA sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente:

Fallo

Primero. Que, estimo íntegramente la demanda de reclamación de cantidad formulada por Susana Marotta Calvo, contra la empresa Pan Santa María, SA y en consecuencia condeno a la empresa a que abone a la actora la cantidad de diez mil seiscientos noventa y tres euros con veinte céntimos (10.693,20 euros), más el abono de una indemnización por mora consistente en los intereses de la cantidad adeudada por retraso en el pago, es decir, los legales (artículo 1108 del Código Civil) desde la fecha de interposición de la papeleta de conciliación.

Debiendo el FOGASA estar y pasar por la anterior declaración.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, debiendo ser anunciado tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde su notificación, debiendo designar letrado/a o graduado/a social para su formalización.

Para recurrir la demandada deberá ingresar en la cuenta número 0049-3569-92-0005001274, expediente judicial número 0018 0000 65 0329 16 del Banco Santander, con el código 65, la cantidad líquida importe de la condena, sin cuyo requisito no podrá tenerse por anunciado el recurso. Dicha consignación puede sustituirse por aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito, en la forma dispuesta en el artículo 230 de la LJS.

Asimismo, el que sin tener la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, anuncie recurso de suplicación deberá ingresar en la misma cuenta corriente, con el código 36, la cantidad de 300 euros en concepto de depósito para recurso de suplicación, debiendo presentar el correspondiente resguardo en la oficina judicial de este Juzgado al tiempo de anunciar el recurso.

Están exentos de constituir el depósito y la consignación indicada las personas y entidades comprendidas en el apartado 4 del artículo 229 de la LJS.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación de la sentencia a Pan Santa María SA, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOTHA.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo cuando se trate de auto, sentencia, decreto que ponga fin al proceso o resuelva incidentes, o emplazamiento.

En Vitoria-Gasteiz a 15 de noviembre de 2016

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA